



Se elevan a ese organismo autónomo, a los fines que prevé el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la modificación de los Estatutos, del Reglamento General de la RFEF y del Código Disciplinario aprobados por la Asamblea General de esta Real Federación Española de Fútbol, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2019, a fin de que se sometan a la Comisión Directiva de ese Consejo Superior de Deportes para su aprobación, si procede.

Del mismo modo, también se presente solicitud formal de ampliación del número de miembros natos de la Asamblea General de la RFEF de conformidad con el artículo 8 apartado 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, habiendo sido sometida dicha cuestión a la aprobación de la Asamblea General de la entidad.

Las Rozas de Madrid, 2 de agosto de 2019

#### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Consejo Superior de Deportes Resistro General del Consejo Superior de Deportes ENTRADA NO Res: 000000231e1900009463

Nº Res: 000000231e1900009463 Fecha: 02/08/2019 14:12:36

Adjt.

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DEPORTE-PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.- Madrid.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular Validez del documento





Andreu Camps Povill, mayor de edad, con DNI nº 40. 915.853-A, actuando en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, con CIF Q- 2878017-I, y domicilio en Ciudad del Fútbol, Calle Ramón y Cajal s/n. 28230, Las Rozas (Madrid), en calidad de Secretario General de la misma, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 39 g) de los Estatutos de la entidad que se digna en representar, por medio del presente escrito,

#### **CERTIFICA**

<u>Primero.-</u> Que en sesión de la Asamblea General de la RFEF, celebrada el día 10 de junio de 2019, se aprobó la nueva redacción de los Estatutos de la entidad, cuya versión refundida se aporta, indicando los cambios aprobados, en color rojo.

<u>Segundo.-</u> Del mismo modo, también fue aprobada la nueva redacción de los artículos 24, 116, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 231, del Reglamento General.

<u>Tercero.</u>- Así mismo, se procedió a la aprobación de los artículos 100 bis y 122 bis del Código Disciplinario, cuyo texto se eleva a ese organismo autónomo junto con el presente documento.

<u>Cuarto.</u>- Por último, y de conformidad con el artículo 8 apartado 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Asamblea aprobó la inclusión de un máximo de 19 miembros natos natos de la Asamblea General de la RFEF.

Lo que certifico en Las Rozas de Madrid, a 2 de agosto de 2019.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

<u>CSV</u>

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento



# **MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

ÁMBITO- PREFIJO

EA0019715e19N0000233

**GEISER** 

Nº registro

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

valida Copia Electrónica Auténtica

### **ESTATUTOS DE LA** REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER** 

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

33 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Copia Electrónica Auténtica

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento



### ÍNDICE

TITULO I De la RFEF

TITULO II De las Federaciones de ámbito autonómico

TITULO III De los clubs

De los futbolistas TITULO IV

TITULO V VI-De los órganos de la RFEF

Capítulo 1 - Disposiciones generales

Capítulo 2 - De los órganos de gobierno y representación

Sección 1ª - De la Asamblea General

Sección 2ª - De la Comisión Delegada de la

Asamblea General

Sección 3ª - Del Presidente

Sección 4ª- De la Junta Directiva

Capítulo 3- De los órganos de control

Sección 1ª - Comité de Auditoría y control

económico externo.

Sección 2ª- Comisión de Cumplimiento Normativo.

Sección 3ª- Órgano de control de la gestión de los

derechos audiovisuales de la RFEF.

Capítulo 4 - De los órganos complementarios

Sección 1ª De la Junta Directiva

Sección 1ª - De la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico

Capítulo 5 - De los órganos técnicos

Sección 1ª - Del Comité Técnico de Árbitros

Sección 2ª - Del Comité de Entrenadores

2

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** 

EA0019715e19N0000233

Nº registro

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



Validez del documento

#### Capítulo 6 - De los órganos de régimen interno

Capítulo 7- De los órganos de responsabilidad social Sección 1ª – Comité de Responsabilidad Social Corporativa. Sección 2ª – Comité de garantías de no discriminación. Sección 3ª- Comité de integración para personas con discapacidad.

Capítulo 8- Órganos disciplinarios y jurisdiccionales. Sección 1ª- Jueces y Comités Disciplinarios Sección 2ª- Comité Jurisdiccional.

TITULO VI Y- De las Ligas y Comités Nacionales

TITULO VII - Del régimen disciplinario

TITULO VIII - Del régimen económico

TITULO IX - Del régimen documental y contable

TITULO X - De la disolución de la RFEF

TITULO XI - De la aprobación y modificación de los Estatutos y

Reglamento federativos

**DISPOSICIONES ADICIONALES** 

3

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

#### TÍTULO I

#### De la RFEF

#### Artículo 1.- La Real Federación Española de Fútbol.

- 1.- La Real Federación Española de Fútbol -en lo sucesivo RFEF-, es una entidad asociativa privada, si-bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.
- 2.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la RFEF tiene como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, la protección, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, del fútbol en todas sus modalidades.
- 3.- La RFEF tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.
  - 4.- Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.
- 5.- La RFEF está afiliada a la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y a la Union des Associations Européennes de Football (UEFA), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir.

Lo está, asimismo, al Comité Olímpico Español (COE).

La RFEF reconoce la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) exclusivamente en aquellos litigios que surjan entre la RFEF la FIFA y/o la UEFA, así como sus resoluciones cuando afecten a miembros que formen parte de la Federación.

En consecuencia, la Real Federación Española de Fútbol, sus ligas, clubs, jugadores, árbitros, entrenadores, directivos y en general todas las demás personas físicas o jurídicas que la conforman, se comprometen a:

a) Cumplir las Reglas de Juego promulgadas por la International F.A. Board y las Reglas de Juego del Futsal promulgadas por el Comité-Ejecutivo Consejo de la FIFA.

4

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

<u>CSV</u> **GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento

b.es/valida Copia Electrónica Auténtica

- b) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad, de acuerdo con los principios del juego limpio.
- c) Respetar en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la UEFA.
  - d) Mantener una posición neutral en temas de religión y política.
- 6.- La RFEF no admite algún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
- 7.- Con independencia del castellano como lengua oficial vehicular de la RFEF, en aquellas Comunidades Autónomas donde sus respectivos Estatutos de Autonomía reconozcan lenguas cooficiales, las Federaciones de Ámbito Autonómico, en su caso, podrán traducir los textos que conforman el ordenamiento federativo a éstas. En caso de discrepancia entre los mismos, el castellano hará siempre fe.

Los documentos que se dirijan a la RFEF podrán presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales antedichas, en cuyo caso deberá acompañarse una traducción literal al castellano.

- 8.- Tanto los órganos de la RFEF como quienes los conforman, se comprometen a observar los reglamentos y directrices de los organismos internacionales del fútbol, incluyendo el Código Ético de la FIFA.
- 9.- La sede de la RFEF es la denominada "Ciudad del Fútbol Español", ubicada en la localidad de Las Rozas (Madrid), <del>calle de Ramón y Cajal</del>, Plaza Luis Aragonés s/n.

#### Artículo 2. Objetivos y principios rectores

De acuerdo con lo previsto en las normas emanadas de la FIFA y la UEFA y, en consonancia con lo previsto en la legislación española de aplicación, son objetivos y principios rectores de la actuación ordinaria de la RFEF los siguientes:

- a) La mejora constante del fútbol en el ámbito nacional y, de manera coordinada con las Federaciones Autonómicas, promoverlo en todo el conjunto del estado español.
- b) La participación de las selecciones españolas en todas las modalidades del fútbol en las competiciones de ámbito internacional, a cuyos efectos y en aplicación de la legalidad vigente y de acuerdo con ella podrá utilizar el nombre de España y los símbolos que le son propios a los efectos deportivos pertinentes.

5

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

<u>CSV</u> **GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento



- c) Organizar en España competiciones oficiales internacionales de todas las modalidades del fútbol.
- d) Promover los valores universales, educativos y culturales que están en la base y fundamento del fútbol, y especialmente promoviendo y protegiendo los estándares éticos y de buena gobernanza en el fútbol español.
- e) Promover que los valores deportivos prevalezcan sobre los intereses comerciales.
- f) Redistribuir los ingresos generados por el fútbol de acuerdo con el principio de solidaridad y apoyar la reinversión a todos los niveles y áreas del fútbol, especialmente del fútbol base.
- g) Promover los valores humanitarios vinculados al fútbol, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo.
- h) Actuar como voz representativa de la organización federada del fútbol español.
- i) Promover y desarrollar internacionalmente el fútbol español en todas sus vertientes y modalidades, así como llevar a cabo todo tipo de acciones relacionadas con este fin para beneficio de sus miembros.
- j) Organizar las competiciones oficiales de fútbol que forman parte de sus competencias.
- k) Elaborar las disposiciones, normativas y reglamentos necesarios para el desarrollo de sus competencias.
- I) Colaborar con las Instituciones públicas competentes en el desarrollo del deporte y especialmente en el desarrollo del fútbol.
- m) Supervisar y en su caso, tutelar todas las formas del fútbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos rectores del deporte a nivel internacional y nacional.
- n) Controlar la adecuada aplicación de las Reglas de Juego del Fútbol en España.
- o) Hacer todo lo posible por garantizar que todos aquellos que quieran practicar el deporte del fútbol lo hagan con las mejores condiciones, independientemente del género o la edad. Para ello procurará el acceso a la práctica del fútbol por todos los ciudadanos en condiciones de idoneidad, proximidad, seguridad y mediante una valoración equitativa de las capacidades individuales de cada persona y para ello adoptará las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan la igualdad.
- p) Promoverá la efectiva integración de aquellas modalidades relacionadas con el fútbol que practiquen las personas con discapacidad.
- q) Llevar a cabo todo tipo de actuaciones con el objeto de prevenir, controlar y erradicar cualquier clase de discriminación, de violencia, de racismo, de xenofobia, de intolerancia, de discriminación de cualquier tipo, especialmente por aquellas que pudieran tener como razón la orientación sexual.
- r) Promover e impulsar la práctica del fútbol en las condiciones idóneas de seguridad que permitan una mejora de las condiciones físicas de sus practicantes, a los efectos de minimizar los riesgos derivados de la práctica
- s) Fomentar y potenciar la práctica deportiva del fútbol de alto nivel y la preparación y seguimiento de los futbolistas de alto nivel, como elemento consustancial de su propia razón de ser.

6

EA0019715e19N0000233

- t) Fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol.
- u) Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de los encuentros, de las competiciones, de los jugadores, de los oficiales, de los clubes y de las federaciones miembro o den lugar a abusos en el fútbol asociación.
- v) Fomentar y desarrollar la formación especializada de los entrenadores de fútbol.
- w) Desarrollar las acciones concretas necesarias para garantizar un arbitraje de calidad en las competiciones deportivas de fútbol, de acuerdo con las reglas fijadas por los organismos deportivos internacionales.

#### Artículo 3.- Miembros de la organización federativa.

- 1.- La RFEF está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 10 de los presentes Estatutos, y por los clubs, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores, la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- 2.- Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes de la RFEF y de las entidades miembro y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del fútbol.
- 3.- El régimen de creación, reconocimiento y formalidades de otros colectivos que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del fútbol, se desarrollará reglamentariamente.

Para su integración será necesario, como mínimo, que se hallen en poder de licencia expedida por la RFEF, y ostenten el reconocimiento de la FIFA o de la UEFA.

### Artículo 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la RFEF en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio del Estado.

#### Artículo 5.- Competencias de la RFEF.

Corresponde a la RFEF, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol, en todas sus especialidades.

En su virtud, es propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Controlar y proteger las competiciones oficiales de ámbito estatal, sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

7

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

CSV

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Copia Elec

- c) Organizar las competiciones oficiales de ámbito estatal, sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
  - A estos efectos, ostenta la plena titularidad de los derechos sobre dichas competiciones y en su explotación comercial sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para las competiciones profesionales y los derechos e intereses legítimos de los clubes deportivos, de los futbolistas, de los entrenadores y de los árbitros miembros de la Federación.
- d) Organizar y, en su caso, encomendar la gestión de las competiciones profesionalizadas que formen parte de la RFEF, según lo previsto en estos Estatutos.
- e) Reconocer y, en su caso, organizar actividades y competiciones no oficiales de fútbol que se desarrollen en el ámbito estatal y/o autonómico con la colaboración de las respectivas Federaciones Autonómicas, en la que participen equipos y futbolistas de varias Comunidades Autónomas y fijar los requisitos y condiciones para la celebración de dichas actividades o competiciones.
- f) Establecer en las competiciones en las que existan relaciones laborales y económicas, sistemas de supervisión y control económico y/o de prevención de insolvencia y de abono de salarios a los futbolistas y de las deudas en términos similares a los que se establezcan en la competición profesional.
- g) Ostentar la representación de la FIFA y de la UEFA en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFEF la selección de los futbolistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.
- h) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales de carácter profesional, y, asimismo, cualesquiera otras de ámbito estatal.
- Formar, titular y calificar, en el ámbito de sus competencias, a los árbitros, así como a los entrenadores, o personal que desarrollen labores técnicas de dirección o auxiliares, cuya titulación se imponga a los clubes que participan en competiciones nacionales o internacionales.
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- k) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, funciones que serán extensivas, excepto tratándose de clubs adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a la actividad económica de los mismos.
- I) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.
- m) Emitir el informe sobre los Estatutos y reglamentos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional que, como requisito previo a su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, prevé el artículo 41.3 de la Ley del Deporte.
- n) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la UEFA y los suyos propios, así como las Reglas de Juego.

8

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

<u>CSV</u> **GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Copia Electrónica Auténtica



- p) Elaborar las normas y disposiciones que conforman su ordenamiento jurídico.
- q) Llevar a cabo las relaciones deportivas internacionales.
- r) Velar por la pureza de los partidos y competiciones.
- s) La comercialización de los derechos que le son propios en las competiciones de su titularidad y en especial la comercialización de los derechos audiovisuales de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2015, y los reglamentos y cuerdos que adopte la RFEF como consecuencia de los mismos y de la legalidad vigente.
- t) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben y destruyan su objeto social, además de aquellas que puedan redundar en beneficio de las actividades que le son propias y sirvan al desarrollo del fútbol en el marco de las competencias que le son propias.

#### Artículo 6.- Competencias ejercidas por delegación del Consejo Superior de Deportes.

- 1.- Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFEF, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
  - a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
    - A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
  - Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva y las especialidades que comprende, en todo el territorio nacional.
  - c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los futbolistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
  - d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos de las enseñanzas deportivas de régimen especial y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
  - e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
  - Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos, el Código Disciplinario y el Reglamento General.

9

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV CEISER

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

- Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las g) asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.
- Los actos realizados por la RFEF en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

#### Artículo 7.- Organización territorial de la RFEF.

La organización territorial de la RFEF se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes Federaciones de ámbito autonómico:

- 1) Federación Andaluza de Fútbol
- 2) Federación Aragonesa de Fútbol
- 3) Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias
- 4) Federación de Fútbol de las Islas Baleares
- 5) Federación Canaria de Fútbol
- Federación Cántabra de Fútbol 6)
- Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha 7)
- Federación de Castilla y León de Fútbol 8)
- 9) Federación Catalana de Fútbol
- Federación de Fútbol de Ceuta 10)
- 11) Federación Territorial Extremeña de Fútbol
- 12) Federación Gallega de Fútbol
- 13) Federación de Fútbol de Madrid
- Federación Melillense de Fútbol 14)
- Federación de Fútbol de la Región de Murcia 15)
- 16) Federación Riojana de Fútbol
- 17) Federación Navarra de Fútbol
- Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana 18)
- 19) Federación Vasca de Fútbol

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

EA0019715e19N0000233

CSV

#### - TITULO II -

#### De las Federaciones de Ámbito Autonómico

#### Artículo 8.- Las Federaciones de ámbito autonómico.

- 1.- Las Federaciones de ámbito autonómico se rigen por la legislación española general, por la específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.
- 2.- En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la RFEF tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

#### Artículo 9.- Cumplimiento de las normas de la RFEF.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFEF sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto cuando las competiciones excedan de su ámbito del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

La RFEF podrá avocar la delegación de competencias en la organización de las competiciones que hubiere delegado en el ámbito territorial cuando resulte necesario para la eficiencia en la organización de las mismas o cuando se ponga en peligro el principio de igualdad deportiva entre todos los territorios.

#### Artículo 10.- Integración en la RFEF.

- Las Federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFEF para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- 2.- El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la RFEF, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases.

Además deberán aportar la siguiente documentación:

11

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular Validez del documento

- a) Declaración de cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la RFEF, de la FIFA y de la UEFA.
- b) Declaración de cumplir las Reglas de Juego.
- c) Declaración de reconocer los órganos jurisdiccionales y disciplinarios de la RFEF y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).
- 3.- Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:
  - Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
  - b) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFEF, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.
  - c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
  - Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEF, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.
- 4.- No podrá existir delegación territorial de la RFEF en el ámbito de una Federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

#### Artículo 11.- Coordinación con la RFEF.

- 1.- Las Federaciones integradas en la RFEF deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto.
- 2.- Trasladarán, también, a la Real Federación, sus normas estatutarias y reglamentarias.

12

EA0019715e19N0000233

- 3.-Asimismo darán cuenta a la RFEF de las altas y bajas de sus clubs afiliados, futbolistas, árbitros y entrenadores.
- 4.- Las Federaciones integradas en la RFEF solicitarán autorización de la RFEF para contactar con cualquier Federación miembro de FIFA y/o UEFA u otras entidades deportivas que estén fuera de su ámbito territorial, así como para llevar a cabo proyectos de carácter internacional con dichas entidades.

#### Artículo 12.- Obligaciones económicas respecto de la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal.

- 1.-Las Federaciones integradas en la RFEF deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.
- Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las Federaciones, la RFEF controlará las subvenciones y ayudas que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

#### Artículo 13.- Funciones.

- La RFEF, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 a 12 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:
  - a) Representar la autoridad de la RFEF en su ámbito funcional y territorial.
  - b) Promover, ordenar y dirigir el fútbol, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFEF.
  - c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.
  - d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubs y miembros afiliados.
- Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFEF, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.
- 3.- Las decisiones que adopten los órganos de las Federaciones Autonómicas en el ejercicio de funciones delegadas de la RFEF serán recurribles ante esta a los efectos de agotar la vía deportiva.

13

EA0019715e19N0000233

4.- Las Federaciones de ámbito autonómico deberán ejercer sus funciones cumpliendo con el principio de lealtad institucional a la RFEF.

#### - TITULO III -De los clubs

#### Artículo 14.- Los clubs.

- Son clubs deportivos deportivos de fútbol a los efectos de lo previsto en estos Estatutos, las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto que incluyan en su objeto social la promoción del fútbol en su respectivo ámbito territorial de una o varias modalidades deportivas, la práctica del fútbol <del>de las mismas</del>-por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de fútbol, así como las secciones deportivas de otra entidades cuando así lo permita la legislación respectiva.
- Todos los clubs de fútbol que se integren en la Real Federación Española de Fútbol deberán inscribirse estar inscritos en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
- El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
- Para participar en competiciones de carácter oficial los clubs deberán estar inscritos en la Real Federación Española de Fútbol y, además, cumplir todos los requisitos que para ello se establezcan reglamentariamente.

La inscripción a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo a través de las Federaciones de ámbito autonómico, cuando éstas estén integradas en la RFEF.

5.- Los clubs adoptarán la forma de sociedades anónimas deportivas en los términos fijados en la legislación vigente o cualquier otra forma jurídica que la legislación vigente permita o autorice.

#### - TITULO IV -De los futbolistas

### Artículo 15.- Clases de futbolistas.

Los futbolistas pueden ser profesionales o aficionados.

Artículo 16.- Participación.

14

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro EA0019715e19N0000233 CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- Para que los futbolistas puedan participar en partidos o competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la RFEF, según los siguientes requisitos mínimos:
- a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.
- c) Para la participación en competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- d) La RFEF expedirá las licencias en el plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para tal expedición en los presentes Estatutos o en el Reglamento General.
- 2.-Las licencias despachadas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la RFEF, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico formal que fije aquélla y comuniquen dicha expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la RFEF la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos en lengua española, oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del a) Deporte, en relación con el Real Decreto 849/1993, de 4 de julio, tratándose de licencias de futbolistas no profesionales.
- Cuota correspondiente a la RFEF. b)
- Cuota para la Federación de ámbito autonómico. c)

Las cuotas que corresponden a la RFEF serán de igual montante económico para cada categoría, y se fijarán por su Asamblea General.

3.- Para que los futbolistas puedan participar en actividades, partidos o competiciones no oficiales cuando estas sean organizadas por la Real Federación

15

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

Española de Fútbol o sus respectivas Federaciones Autonómicas o mediante sistemas de acuerdos o convenios con aquella o estas, será preciso que estén en posesión del carnet de futbolista, expedido por la RFEF, según los siguientes requisitos mínimos:

- a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.
- d) La RFEF expedirá los carnets de futbolista en el plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para tal expedición en los presentes Estatutos o en el Reglamento General.

#### Artículo 17.- Derechos y obligaciones.

- 1.- Son derechos de los futbolistas en el marco de la organización entre otros, los siguientes:
  - a) Disponer de la información suficiente sobre la modalidad del fútbol, las condiciones para su práctica y las circunstancias de la misma.
  - b) Poder integrarse en el sistema competitivo de acuerdo con las reglas de competición fijadas para cada uno de los niveles competitivos.
  - c) Protección de los datos personales que obtenga la Federación con ocasión o como consecuencia de la integración en la Federación.
  - d) El disfrute de las medidas de especial protección en el derecho de los futbolistas a la paternidad, maternidad y lactancia.
  - e) Disponer de una licencia deportiva o un carnet de futbolista, según los casos, que incluya la cobertura de la responsabilidad civil por los accidentes que pudieran ocurrir en el desarrollo de la práctica del fútbol en el marco de la Federación.
- 2.- Son obligaciones de los futbolistas en el marco de la organización entre otras, las siguientes:
  - a) Realizar la práctica del fútbol conforme a las reglas del juego limpio, la deportividad y particularmente, sin incurrir en conductas de dopaje, amaño de partidos, violencia, xenofobia, discriminación e intolerancia en el deporte.
  - Actuar con la diligencia debida en todo lo que respecta a las normas federativas, así como al resto del marco normativo, practicando en fútbol cumpliendo con las normas que le son propias.
  - c) Someterse a los reconocimientos médicos y seguimientos de salud en los términos que reglamentariamente se establezcan.
  - d) Acudir a las convocatorias de las selecciones españolas cuando fueran debidamente convocados, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

16

#### - TITULO V -De los órganos de la RFEF

# CAPITULO 1 Disposiciones generales

#### Artículo 18.- Órganos de la RFEF.

Son órganos de la Real Federación:

- A) De gobierno, representación y control.
  - 1. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
  - 2. El Presidente.
  - 3. La Junta Directiva.
  - 4. El Comité de Auditoría y Control Económico externo.
  - 5. La Comisión de Cumplimiento Normativo.
  - Órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF.
- B) Complementarios
  - 1.- La Junta Directiva.
  - La Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.
- C) Técnicos
  - 1.- El Comité Técnico de Árbitros.
  - 2.- El Comité de Entrenadores.
- D) De régimen interno
  - 1.- La Secretaría General.
  - 2.- La Asesoría Jurídica.
  - 3.- La-Gerencia.
- E) Ligas y comités nacionales.
  - 1. La Liga Nacional de Fútbol Profesional.
  - 2. Comité Nacional de clubes de fútbol profesional.
  - 3. La Liga Nacional de Fútbol Aficionado.
  - 4. El Comité Nacional de Fútbol Sala.

17

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

EA0019715e19N0000233

Validez del documento

- La Liga Nacional de Fútbol Sala.
- Comité Nacional de la Competición profesionalizada del Fútbol Femenino.
- 7. El Comité Nacional de Fútbol Aficionado Femenino.
- 8. El Comité Nacional del Fútbol Playa.
- F) La Comisión de Segunda División "B" y Tercera División.
- G) Las comisiones mixtas.
- H) De género y de deporte inclusivo.
- I) De disciplina deportiva y de solución extrajudicial.

#### Artículo19.- Requisitos para ostentar la condición de miembro.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la RFEF:

- 1. Ser español o ciudadano de un país de la Unión Europea.
- 2. Residencia legal en España.
- 2. Tener mayoría de edad civil.
- 3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- 4. Tener plena capacidad de obrar.
- 5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- 7. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

#### Artículo 20.- Periodo de mandato.

- 1.- Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.
- 2.- En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al

18

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento

que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

#### Artículo 21.- Régimen de funcionamiento.

- 1.-Las sesiones de los órganos colegiados de la RFEF serán siempre convocadas por el Presidente de la RFEF o, a requerimiento de éste, por el Secretario; o en los órganos específicos donde se haya nombrado un Presidente del órgano distinto al Presidente de la RFEF serán convocados por el Presidente específico del órgano y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 2.-La convocatoria de los órganos colegiados de la RFEF se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros; y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos que requieran un quórum de asistencia mayor.

- En caso de que así lo decida el Presidente por razones de especial urgencia, o para facilitar la celebración de las sesiones de los distintos órganos, dichas reuniones se podrán celebrar mediante la utilización de cualesquiera medios telemáticos que faciliten el seguimiento y la acreditación de la identidad de los distintos miembros, de forma tal que se asegure la válida consecución de los acuerdos alcanzados por los distintos órganos.
- Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de 5.su cargo.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que esté previsto un quórum más cualificado.
- 7.-De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 39 de este ordenamiento.
- Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

#### Artículo 22.- Derechos y obligaciones básicas de los miembros.

1.-Son derechos básicos de los miembros de los órganos de la RFEF:

19

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro EA0019715e19N0000233 CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- d) Percibir las indemnizaciones correspondientes por gastos en las cuantías normalizadas y generales por las funciones desarrolladas en el seno de la Federación que haya aprobado la Asamblea General.
- e) La protección de los datos personales que obtenga la Federación con ocasión o como consecuencia de la integración en la Federación.
- f) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.
- 2.- Son sus obligaciones, también básicas:
  - a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
  - b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las <del>comisiones</del> funciones que se les encomienden.
  - c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.
  - d) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de acuerdo con los principios del juego limpio, lo que incluye, en particular, la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que ponga en peligro la integridad de la RFEF o de sus competiciones, o conlleve el descrédito del fútbol.
  - e) Abstenerse de aceptar o entregar dádivas, así como de aceptar o entregar cualquier beneficio que pueda razonablemente ser considerado excesivo de acuerdo con la cultura y costumbres locales, incluidas las invitaciones de terceros que ostenten intereses creados a futuro en las decisiones de la RFEF. En caso de duda, deberá consultarse a la Secretaría General de la RFEF.

20

EA0019715e19N0000233

- f) No participar, directa o indirectamente, en apuestas deportivas o actividades similares, relacionadas con las competiciones organizadas por la RFEF y las Federaciones Autonómicas y Territoriales y no tener interés económico directo o indirecto alguno en las mismas.
- g) Notificar a la RFEF sobre cualquier conducta contraria a los principios de juego limpio, lealtad, integridad y deportividad de que tengan conocimiento.
- h) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.
- 3.- Son, también, deberes de los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Delegada y de todos y cada uno de los órganos de representación, gestión, dirección, disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación, los siguientes:
  - a) Oponerse a los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, a los Estatutos de la RFEF, la UEFA y/o de la FIFA y al interés general de la Federación.
  - b) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones conozcan en el desempeño de su cargos, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de tercero, ni pudiendo facilitarlos a terceros sin la autorización expresa y por escrito del Presidente o de la persona en quien delegue para esta función.
  - c) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudiera tener un interés particular.
  - d) No hacer un uso indebido del patrimonio de la Federación, ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
  - e) No obtener ventaja respecto de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Delegada o de cualquier otro órgano de la Federación.

#### Artículo 23.- Responsabilidad.

- 1.- Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la RFEF son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 21.8 de este ordenamiento.
- 2.- Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento General, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.
- 3.- En caso de incumplimiento de los términos previstos en el artículo 22, los miembros de los órganos de la RFEF deberán responder ante los órganos previstos en estos Estatutos.

21

EA0019715e19N0000233

CSV

#### Artículo 24.- Cese.

- 1.- Los miembros de los órganos de la RFEF cesan por las siguientes causas:
  - a) Expiración del período de mandato.
  - Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
  - c) Dimisión.
  - d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
  - e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 19 de los presentes Estatutos.
  - f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.
- 2.- Tratándose del Presidente de la RFEF lo será también el voto de censura.

Serán requisitos para ello:

- a) que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad.
- que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

#### **CAPITULO 2**

De los órganos de gobierno y representación

# Sección 1ª De la Asamblea General

#### Artículo 25.- La Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEF y está compuesta por miembros natos y electos.
  - 2.- Son miembros natos de la Asamblea General:
    - a) El Presidente de la RFEF.
    - b) Los Presidentes de las diecinueve Federaciones de ámbito autonómico

22

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u> https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento

integradas en la RFEF.

- c) Los que reúnan las condiciones de mérito, trayectoria o prestigio deportivo\* (según documento adjunto) (requiere autorización del CSD para su implantación)
- Son miembros electos los representantes de los estamentos de clubs, futbolistas, árbitros y entrenadores que se determinen reglamentariamente.
- Los miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento. Las normas aplicables al proceso de elección de éstos se determinarán reglamentariamente.

#### Artículo 26.- Competencias de la Asamblea General.

- 1.-Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:
  - a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
  - b) La aprobación del calendario deportivo, salvo en lo que respecta a las previsiones, para la Primera y Segunda División, contenidas, en su caso, en el convenio suscrito entre la RFEF y la Liga Nacional de Fútbol Profesional; y, en ausencia del mismo, en las que determina el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
  - La aprobación y modificación de los Estatutos. c)
  - d) La elección y cese del Presidente.
  - La elección, en la forma que determina el artículo 28 de los e) presentes Estatutos, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.

#### 2.-Le compete además:

a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al diez por ciento del presupuesto de la RFEF o a 300.506,05 euros, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

23

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

- b) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la RFEF, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose el mismo quórum que prevé el apartado anterior.
- Regular y modificar las competiciones oficiales, y sus clases, en las diversas categorías -sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional-, así como el sistema y forma de aquéllas.
- Resolver las proposiciones que le sometan la Junta Directiva de la RFEF, o los propios asambleístas en número no inferior al quince por ciento de todos ellos.
- e) Aprobar las indemnizaciones por gastos de los miembros de las diversas comisiones, comités, etc. en las cantidades normalizadas y generales.
- f) Las demás competencias establecidas o que se establezcan estatutariamente.
- 3.- Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.
- 4.- La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado al efecto, delegar competencias en la Comisión Delegada fijándose, en su caso, los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

#### Artículo 27.- Régimen de las sesiones y convocatoria.

- 1.- La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.
- 2.- Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada, adoptado por mayoría, o a solicitud del veinte por ciento, al menos, de los miembros de la propia Asamblea.
- 3.- La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFEF y deberá efectuarse con una antelación de treinta días, salvo los supuestos que prevé el artículo 21 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración o, incluso, presentarse el propio día de la sesión, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior.

24

EA0019715e19N0000233

- 4.- Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato, y tendrá idéntico derecho el Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- 5.- Al inicio de cada sesión se designarán por la Mesa tres miembros de aquélla con la misión de verificar el acta que, con el visto bueno del Presidente, levantará el Secretario.

# Sección 2ª De la Comisión Delegada de la Asamblea General

#### Artículo 28.- La Comisión Delegada.

- 1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la RFEF y doce miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubs, y otro tercio al resto de los estamentos, esto es, futbolistas, árbitros y entrenadores.
- 2.- El régimen de elección de los miembros se corresponderá con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

#### Artículo 29.- Funciones.

- 1.- Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:
  - a) La modificación del calendario deportivo.
  - b) La modificación de los presupuestos.
  - La aprobación y modificación de los Reglamentos y, en su caso, de las normas de competición.
- 2.- Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de la RFEF o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.
  - 3.- Compete también a la Comisión:
    - a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
    - El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFEF mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea

25

EA0019715e19N0000233

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

- c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 26, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.
- d) Establecer las condiciones económicas uniformes de las licencias para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, sean o no calificadas de carácter profesional, en las distintas categorías, y fijar las cuotas globales de las mismas y los porcentajes que deban corresponder a la RFEF y a la respectiva Federación de ámbito autonómico.
- e) Aquellas que expresamente le fueran delegadas por la Asamblea General.

#### Artículo 30.- Sesiones y régimen de convocatoria.

- La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.
- Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y 2.deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo el supuesto que prevé el artículo 21 de los presentes Estatutos.

#### Sección 3ª **Del Presidente**

#### Artículo 31.- El Presidente.

- El Presidente de la RFEF es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su 1.representación legal.
- 2.-Convoca la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, en su Reglamento y, en su caso, en el convenio suscrito por la RFEF y la Liga Nacional de Fútbol Profesional, las funciones no encomendadas específicamente a

26

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular Validez del documento



la Asamblea General, a su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y a la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.

4.- Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, se celebren éstos o no, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que deberán reunir los requisitos exigibles en la legislación vigente, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

- 5.- Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva española que no sea la de Fútbol, y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la RFEF.
- 6.- Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado a tiempo completo o tiempo parcial según determine la Asamblea General, la cual fijará también su retribución.

El vínculo jurídico es el propio de Presidente estatutario según la legislación vigente.

- 7.- En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden; en defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad de la Junta Directiva, o por el de más edad si aquélla fuera la misma.
- 8.- Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones para proveer al cargo; el que resulte elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 23.2, del presente ordenamiento.
- 9.- Salvo en el supuesto que prevé el apartado anterior, el Presidente podrá ser reelegido en los siguientes y sucesivos comicios sin que exista limitación alguna en el número de mandatos que puede ostentar.

27

# Sección 4º De la Junta Directiva

#### Artículo 32.- La Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la RFEF.
- 2.- Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.
- 3.- La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, Adjunto a la Presidencia.
- 4.- El nombramiento del Vicepresidente Adjunto a la Presidencia, deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General y el titular del cargo sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otros análogos.
  - 5.- Designará, además, un Tesorero.
  - 6.- Son competencias de la Junta Directiva:
    - Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de ámbito nacional e internacional, en los casos que le corresponda.
    - b) Designar, a propuesta del Presidente, a los Seleccionadores Nacionales, así como al equipo técnico.
    - c) Conceder honores y recompensas.
    - d) Elevar al Consejo Superior de Deportes propuesta razonada, cuando considere que concurren méritos bastantes, para ingresar en la Real Orden del Mérito Deportivo.
    - e) Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubs, futbolistas, entrenadores y auxiliares.
    - f) Determinar, a propuesta del Presidente y oído el Seleccionador Nacional, el lugar de celebración de los partidos internacionales.
    - g) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

28

- 7.- Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.
- 8.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.
- 9.- La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, durante cada uno de los de la temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

En el seno de la Junta Directiva se crea un Comité de Emergencia que estará conformado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario General, en este último caso, con voz y sin voto, que estará facultado para adoptar decisiones que fueren competencia de la Junta Directiva cuando existan circunstancias de urgencia o imperiosa necesidad. Dichas decisiones deberán estar ratificadas en la primera reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva si fuera necesario. El Presidente está facultado a convocar a otros miembros de la Junta Directiva a dicho Comité cuando sea preciso por razón de la materia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

10.- Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General la cual, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la RFEF.

Los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones como tales, con excepción de la persona que ostente la Dirección Ejecutiva y la Presidencia, solo podrán percibir indemnizaciones por gastos en las cuantías normalizadas y generales que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO 3

De los órganos de control

Sección 1<sup>a</sup>

Comité de Auditoría y Control Económico Externo

#### Artículo 33. Composición y funciones

Estará formado por tres personas que serán elegidas por la Junta Directiva de entre personas de acreditada formación de carácter económico, financiero y auditoría.

Su función será incompatible con el ser miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

29

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Copia

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

La composición de esta Comisión se ajustará al criterio de composición equilibrada establecido en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Sin perjuicio de otros cometidos que pudiera asignarle el Presidente, la Junta Directiva o la Comisión Delegada, el Comité de Auditoría y Control Económico Externo estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

- Informar en la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ellas planteen en materia de su competencia.
- b) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y meditar en los casos de discrepancias en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- Revisar las cuentas de la Federación, vigilar el cumplimiento de los c) requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- e) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, de esta normativa y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- f) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente de la RFEF, la Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a los mismos sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera signadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma.

Aquellas otras funciones definidas en el reglamento de desarrollo.

#### Sección 2ª Comisión de Cumplimiento Normativo

#### Artículo 34.- Composición y funciones.

Estará formada por el Director de Cumplimiento Normativo de la RFEF, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión y por dos personas más que actuarán como vocales que serán elegidas por la Junta Directiva de entre personas de reconocido

30

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro EA0019715e19N0000233 CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

prestigio en el ámbito jurídico, del Cumplimiento Normativo y/o de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Su función será incompatible con el ser miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La composición de esta Comisión se ajustará al criterio de composición equilibrada establecido en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Sin perjuicio de otros cometidos que pudiera asignarle el Presidente, la Junta Directiva o la Comisión Delegada, la Comisión de Cumplimiento Normativo estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

- a) Proponer a los órganos de gobierno de la RFEF el inicio de acciones de naturaleza administrativa y/o judicial en el ámbito del cumplimiento normativo o de la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- b) Proponer a los órganos de gobierno cuantas medidas estime convenientes en materia de cumplimiento normativo o de la responsabilidad penal y/o administrativa, que por su especial trascendencia y gravedad le sean sometidas a su consideración por el órgano de cumplimiento de la RFEF.
- c) Servir de apoyo como órgano consultivo a las decisiones que se tengan que adoptar por el órgano de cumplimiento de la RFEF, en el ámbito del cumplimiento normativo y/o de la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas relativas:
  - A la promoción de una cultura ética en el ámbito de las competencias de la RFEF.
  - A la potenciación de los valores propios de la responsabilidad social corporativa y/o empresarial en el ámbito de competencias de la RFEF.
  - A la evaluación de los conflictos y controversias que puedan surgir en el ámbito del cumplimiento normativo y/o de la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
  - A la gestión de denuncias internas o externas sobre determinadas conductas las personas vinculadas contrarias a la normativa legal, o interna y/o a los valores éticos propios de la RFEF.
  - Al asesoramiento sobre política disciplinaria vinculada al cumplimiento normativo o la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.

31

- A la elaboración de políticas que sirvan de vertebración al modelo de cumplimiento normativo y/o responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- A la actualización y el mantenimiento del modelo establecido sobre cumplimiento normativo, y/o la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- A aquellas propuestas del órgano de cumplimiento relativas a la improcedencia de la contratación con determinados proveedores, cuando notoriamente existan al menos presuntas evidencias graves de incumplimientos éticos o legales por parte de los mismos, o se pueda poner con ello en riesgo la reputación o la imagen de la RFEF por tales motivos.
- A cuales otras cuestiones se consideren convenientes o necesarias en el ámbito del cumplimiento normativo y/o de la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.

### Sección 3ª Órgano de control de gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF

#### Artículo 35.- Composición y funciones.

La composición y funciones son las previstas en el artículo 8, en concordancia con el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril.

#### Capítulo 4 De los órganos complementarios

#### Sección 1ª De la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico

#### Artículo 36.- Naturaleza y funciones.

- La Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico es un órgano de asesoramiento y coordinación para la promoción general del fútbol en todo el territorio nacional.
  - 2.-Conocerá e informará sobre la actividad federativa en todos sus aspectos.

32

- 3.- Estará integrada por quienes ostentan la presidencia de todas las Federaciones que enumera el artículo 7 de los presentes Estatutos, o quienes estatutariamente les sustituyan.
- 4.- La Comisión se reunirá cuando lo decida el Presidente, a quien, en todo caso, corresponde convocarla siempre con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas.

# CAPITULO 5 De los órganos técnicos

# Sección 1ª Del Comité Técnico de Árbitros

#### Artículo 37.- El Comité Técnico de Árbitros.

- 1.- El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFEF, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.
- 2.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFEF.
  - 3.- El Comité Técnico de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:
    - a) Establecer los niveles de formación arbitral.
    - b) Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.
    - c) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.
    - d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
    - e) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEF los niveles de formación.
    - Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesional.
    - g) Cualesquiera otras delegadas por la RFEF.
- 4.- Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la RFEF para su aprobación definitiva.
- 5.- En lo que respecta a los partidos o competiciones en que intervengan clubs adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, las designaciones de los árbitros

33

EA0019715e19N0000233

atenderán a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre la RFEF y la LFP, y, en su defecto, a lo regulado por el Real Decreto de federaciones Deportivas y Registro de Asociaciones Deportivas.

Serán también funciones de esta Comisión:

- Establecer las normas que tengan repercusión económica en el sistema de arbitraje de las competiciones de carácter profesional.
- Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con la política de formación y capacitación establecidas por el Comité Técnico de Árbitros y los organismos internacionales.
- 6.- La designación de los árbitros para dirigir partidos no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquiera clase; y los que fueren nombrados no podrán abstenerse de dirigir el encuentro de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderará, en cada caso, el Comité o la Comisión.
- 7.- El Comité Técnico de Árbitros ejerce facultades disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los colegiados.
- 8.- La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

## Sección 2ª Del Comité de Entrenadores

## Artículo 38.- El Comité de Entrenadores.

- 1.- El Comité de Entrenadores atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquéllos, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFEF, el gobierno y representación de los entrenadores.
- 2.- Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la RFEF para su aprobación definitiva.
- 3.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFEF y su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

## CAPITULO 6 De los órganos de régimen interno

34

## Artículo 39.- El Secretario General.

- 1.- El Secretario de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la RFEF, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:
  - a) La Dirección Ejecutiva de la Federación.
  - b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las Comisiones que pudieran crearse. Éstas deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.
  - c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.
  - d) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
  - e) Resolver los asuntos de trámite.
  - f) Ejercer la jefatura de personal de la RFEF.
  - g) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
  - h) Firmar las comunicaciones y circulares.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva es designada y cesada por la Presidencia y no puede pertenecer a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.

- 2.- El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la RFEF quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.
- 3.- Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

## Artículo 40.- La Asesoría Jurídica.

1. El-Asesor Jurídico de la RFEF, tiene-a-su-cargo-la-jefatura-de los servicios jurídicos de la Federación y actúa como consejero técnico tanto-del-propio-Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

2. — Asistirá-a-las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, con voz pero sin voto.

35

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

<u>CSV</u>

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

lida Copia Electrónica Auténtica

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento

### Artículo 41.- El Gerente.

1. El Gerente de la RFEF es el órgano de administración de la misma y su designación corresponderá al Presidente.

2. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

e) Llevar la contabilidad de la RFEF, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y Presupuestos.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.

c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen.

f) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico:

3. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

## CAPÍTULO 7 ÓRGANOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

## Sección 1ª Comité de Responsabilidad Social Corporativa

## Artículo 40.- El Comité de Responsabilidad Social Corporativa

- 1.- Corresponde al Comité de Responsabilidad Social Corporativa definir y proponer al Presidente y a la Junta Directiva las acciones a desarrollar por la Real Federación Española de Fútbol en el marco de la responsabilidad social corporativa.
- **2.-** Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

## Sección 2ª Comité de garantías de no discriminación

## Artículo 41.- El Comité de garantías de no discriminación

1.- Corresponde al Comité de garantías de no discriminación definir y proponer al Presidente y a la Junta Directiva las acciones a desarrollar por la Real Federación Española de Fútbol en el marco de la supervisión y el control de las incidencias que se puedan producir en el seno de la Real Federación Española de Fútbol y de las competiciones y actividades que organice o de las que sea titular relativas a discriminación por razón de

36

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER

Nº registro EA0019715e19N0000233 CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

sexo, o acciones de abusos sexuales y de cualquier otro tipo, así como la propuesta de acciones para la prevención de este tipo de comportamientos.

Elevará al Presidente la propuesta de nombramiento de la Delegada de Protección frente a los abusos en el fútbol.

2.- Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

## Sección 3ª Comité de integración de personas con discapacidad

## Artículo 42.- El Comité de integración de personas con discapacidad

- 1.- Corresponde al Comité de integración de personas con discapacidad definir y proponer al Presidente y a la Junta Directiva las acciones a desarrollar por la Real Federación Española de Fútbol en el marco de las actividades y competiciones deportivas inclusivas en el fútbol.
- 2.- Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

## **CAPÍTULO 8** ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y JURISDICCIONALES

## Artículo 43.- Jueces y Comités Disciplinarios

- 1.- Órganos disciplinarios de primera instancia.
- a) Competición profesional.
  - La potestad disciplinaria, en lo que se refiere a las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, se ejercerá por los órganos previstos en el convenio de coordinación suscrito entre la RFEF y la LNFP.
  - En ausencia de Convenio, se estará a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto sobre Federaciones deportivas españolas y en el artículo 6.2,c) del Real Decreto sobre Disciplina Deportiva.
- b) Competición no profesional.
  - Un Juez designado por el Presidente de la RFEF ejercerá la potestad disciplinaria en el Campeonato de España /Copa de S.M. El Rey, la Supercopa de España, la Segunda División "B", las competiciones propias de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado y de Fútbol Femenino y, en su caso, los grupos de Tercera compuestos por clubes afiliados a Federaciones distintas, y, en general, de cualesquiera partidos o competiciones oficiales de ámbito estatal. De idéntico modo se conformarán los órganos de instancia correspondientes a las competiciones propias de Fútbol Sala.

En cada grupo de Tercera División que no posea el carácter de mixto que prevé el párrafo anterior, será el órgano de primera instancia un Juez, también

37

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular Validez del documento

unipersonal, nombrado por el Presidente de la RFEF, a propuesta de la Federación Autonómica o Territorial respectiva.

2.- Órganos disciplinarios de segunda instancia.

Contra los acuerdos o resoluciones dictados por el Comité o jueces unipersonales de competición cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la RFEF, el cual determinará, además, el que de ellos desempeñe la presidencia del órgano.

Siendo competiciones de fútbol sala, la competencia para resolver en apelación corresponderá a órganos unipersonales, designados por el Presidente de la RFEF.

3.- Todos cuantos integren los órganos de justicia federativa, tanto los de instancia como los de apelación, deberán poseer la titulación de Licenciados en Derecho, y serán designados anualmente, previa resolución del Presidente de la RFEF.

## Artículo 44.- Comité Jurisdiccional.

1.- El Comité Jurisdiccional es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito estatal, en relación con las operaciones que registren en la RFEF.

El Comité Jurisdiccional será competente de las anteriores cuestiones cuando estas afecten a los intermediarios debidamente registrados en la RFEF siempre que sus actividades hayan sido registradas en la RFEF y de conformidad con el Reglamento de Intermediarios.

Así mismo, el Comité Jurisdiccional será competente para resolver en última instancia deportiva las apelaciones contra las decisiones no disciplinarias adoptadas por los órganos de las Federaciones Autonómicas en el ejercicio de funciones delegadas de la RRFEF.

Estará compuesto por tres miembros, titulados en Derecho y designados por el Presidente de la RFEF, el cuál determinará, asimismo, el que de ellos lo sea del órgano.

2.- Así mismo, en el Comité Jurisdiccional se constituirá una Sección de Ética, compuesta por tres miembros, titulados en Derecho y designados por el Presidente de la RFEF, el cuál determinará, asimismo, el que de ellos lo sea del órgano.

Dichos miembros ejercerán a su vez como suplentes de los anteriores.

Tendrán como competencia exclusiva y excluyente, el conocimiento, instrucción, investigación y resolución de todas las presuntas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de un

38

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro EA0019715e19N0000233 CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular Validez del documento Copia Electrónica Auténtica

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos y que sean contrarias al Código Ético y de Buen Gobierno de la RFEF, así como cuando fueran contrarias a los Códigos Éticos de la FIFA y la UEFA y dichos organismos no fueran competentes por razón de la materia, el ámbito territorial o de sujeción.

## - TITULO VI -De las ligas y comités nacionales

## Artículo 45.- La Liga Nacional de Fútbol Profesional.

La Liga Nacional de Fútbol Profesional es una asociación deportiva de carácter privado integrada exclusiva y obligatoriamente por los clubs o sociedades anónimas deportivas de Primera y Segunda División, en tanto en cuanto participan en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía, para su organización interna y funcionamiento, respecto de la RFEF, de la que forma parte.

La Liga organizará sus propias competiciones en coordinación con la RFEF. Tal coordinación se instrumentará a través de convenio suscrito entre ambos organismos.

## Artículo 46.- Comité Nacional de Clubes de Fútbol Profesional

El Comité Nacional de los Clubes de Fútbol Profesional estará integrado por todos los clubes que participan en las competiciones profesionales de fútbol de ámbito nacional.

Dicho Comité estará presidido por el Presidente de la RFEF o la persona en quien delegue.

Este Comité podrá asesorar a los órganos correspondientes de la RFEF en todos aquellos asuntos que guarden relación con las competiciones oficiales no profesionales de ámbito estatal que son de la titularidad de la RFEF, así como en competiciones de clubes organizadas por la UEFA y la FIFA en las que ellos participen.

## Artículo 47.- La Liga Nacional de Fútbol Aficionado.

- 1.- Corresponde a la Liga Nacional de Fútbol Aficionado organizar y dirigir, en el seno de la RFEF, el fútbol practicado en las categorías denominadas de aficionados, juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines y prebenjamines, de ámbito estatal.
- 2.- Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 48.- El Comité Nacional de Fútbol Sala.

39

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular Validez del documento Copia Electrónica Auténtica

- 1.- El Comité Nacional de Fútbol Sala es el órgano de la RFEF al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de aquella especialidad.
- 2.- Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.
- 3.- Las actividades deportivas del Fútbol Sala se regirán por un orden competicional y disciplinario específico, cualidad esta última idénticamente aplicable para los árbitros y los entrenadores.

## Artículo 49.- La Liga Nacional de Fútbol Sala.

- 1.- La Liga Nacional de Fútbol Sala es una asociación deportiva, integrada exclusivamente por los clubs que participan en competiciones de División de Honor y División de Plata que desarrollará mediante la correspondiente encomienda y bajo las directrices generales de la Real Federación Española de Fútbol la organización y gestión de las competiciones profesionalizadas de las Divisiones de Honor y de Plata de la RFEF. A tal efecto, se establecerá el acuerdo de encomienda que tendrá una vigencia de 4 años prorrogables por períodos iguales.
- 2.- La Liga Nacional de Fútbol Sala, sin perjuicio de su integración y dependencia de la RFEF, goza de personalidad jurídica propia respecto de ésta y ostenta, además, las competencias necesarias para el desarrollo de sus fines.

## Artículo 50.- Comité Nacional de la Competición profesionalizada de Fútbol Femenino.

El Comité Nacional de la Competición profesionalizada de Fútbol Femenino estará integrado por los representantes de los Clubes participantes en las competiciones profesionalizadas a los meros efectos federativos, por representantes de las futbolistas, de los entrenadores y los árbitros, además de representantes de las Federaciones Autonómicas y de los órganos de gobierno del propia Federación Española de Fútbol.

Las proporciones y funciones se establecerán en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol.

La Real Federación Española de Fútbol, mediante acuerdo de su Junta Directiva, podrá encomendar la gestión de la competición profesionalizada, a los meros efectos federativos, femenina a una persona jurídica autónoma de la Federación, pero con participación de esta, donde deberán estar, también, representados los clubes participantes en dicha competición.

Dicha encomienda, en caso de producirse, tendrá una duración de mínima de 2 años, pudiéndose prorrogar por períodos iguales.

Artículo 51.- El Comité Nacional de Fútbol Aficionado Femenino.

40

- 1.- Corresponde al Comité Nacional de Fútbol Femenino promover, organizar y dirigir, en el seno de la RFEF y con subordinación a ésta, aquella actividad deportiva.
- Su composición y régimen de funcionamiento establecerán se reglamentariamente.

## Artículo 52.- El Comité Nacional de Fútbol Playa.

- 1.- El Comité Nacional de Fútbol Playa es el órgano de la RFEF al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de aquella especialidad.
- 2.- Su composición y régimen de funcionamiento establecerán se reglamentariamente.
- 3.- Las actividades deportivas del Fútbol Playa se regirán por un orden competicional y disciplinario específico, cualidad esta última idénticamente aplicable para los árbitros y los entrenadores.

## TÍTULO VII Del régimen disciplinario

## Artículo 53.- El régimen disciplinario.

- El ámbito de la disciplina deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal y, en su caso, internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones de desarrollo de éstas, y en los presentes Estatutos.
- El régimen disciplinario en la RFEF se regulará reglamentariamente, a través de un Código aprobado al efecto por la Comisión Delegada.

En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la federación implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho que las sanciones serán objeto de la debida publicidad.

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponden a la RFEF, por sí o a través del órgano en quien delegue, las siguientes competencias:

41

Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

A los efectos que prevé el apartado anterior se solicitará informe previo de la LNFP, que no tendrá carácter vinculante.

- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.
- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuítas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.
- Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quién corresponde tal responsabilidad pecuniaria.
- Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.
- Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones internacionales, nacionales o territoriales.
- Resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el artículo 105 del Reglamento General.
  - i) Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción

## TÍTULO VIII Del régimen económico

Artículo 54.- Régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

42

CSV

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- 1.- La RFEF tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
- 2.- La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.
- 3.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
- 4.- La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 5.- En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

### Artículo 55.- Ingresos de la RFEF.

Constituyen ingresos de la RFEF:

a) Los rendimientos de las actividades que desarrolle.

Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.

- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos y rentas de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
- h) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé la letra
   c) del artículo siguiente.
- Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.

43

EA0019715e19N0000233

- Los derivados de las operaciones de crédito que pueda realizar.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

## Artículo 56.- Reglas aplicables al régimen económico.

La RFEF, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

- Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de los partidos y competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

- c) Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter económico, industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
- d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

## TÍTULO IX <u>Del régimen documental y contable</u>

Artículo 57.- Registro documental y contable.

44

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

- 1.- Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFEF:
- El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- El Libro Registro de Clubs, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.
- Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEF, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- El Libro Registro de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación del Presidente y de los miembros de sus órganos colegiados, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
  - Los demás que legalmente sean exigibles. f)
- 2.- Serán causas de información o examen de los Libros federativos las establecidas por la ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.

## **TÍTULO X** De la disolución de la RFEF

### Artículo 58.- Disolución de la RFEF.

- La RFEF se disolverá: 1.-
  - Por la revocación de su reconocimiento. a)

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFEF y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

45

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** Nº registro EA0019715e19N0000233 CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Validez del documento Copia Electrónica Auténtica Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

- b) Por resolución judicial.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- 2.- En caso de disolución, el patrimonio neto de la Real Federación, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

# TITULO XI <u>DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS</u> <u>ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVOS</u>

## Artículo 59.- Trámite.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento General de la RFEF se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFEF o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

- b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.
- c) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2,b), de la Ley del Deporte.

46

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

Copia Electrónica Aut

e) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

<u>Primera.-</u> Los clubs (éstos, bajo el cumplimiento de las directrices dictadas por la FIFA en desarrollo del artículo 80 de sus Estatutos), dirigentes, futbolistas y técnicos del Principado de Andorra, que, voluntariamente participen en competiciones oficiales de la RFEF, estarán sometidos a la jurisdicción de ésta, cuyos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones reconocen, a través de la Federación Catalana de Fútbol.

<u>Segunda.</u>- Cualquier facultad otorgada por el ordenamiento jurídico español, o las normas federativas nacionales o internacionales, a la RFEF como entidad, y salvo que venga atribuida la competencia por razón de la materia a la Asamblea General, Comisión Delegada u otros órganos federativos, se entenderán que corresponden ejercitarlas al Presidente u órgano en quien éste delegue.

<u>Tercera.-</u> Todos los términos que en el ordenamiento federativo se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres.

<u>Cuarta.-</u> La Real Federación Española de Fútbol, de acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional contra el Dopaje de la UNESCO, en la normativa antidopaje de la Federación Internacional, así como en el Código Mundial Antidopaje, de obligado cumplimiento para la misma, procederá a notificar a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de dopaje previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, para su publicación a través de la página web del Consejo Superior de Deportes al ser éste el órgano titular de la potestad disciplinaria en materia de dopaje, siendo contrario a la Ley Orgánica 15/1999 el tratamiento posterior de los datos publicados, por cualquier sujeto distinto del Consejo Superior de Deportes.

La publicación únicamente contendrá los datos relativos al infractor, la especialidad deportiva, el precepto vulnerado, la sanción impuesta, y únicamente cuando ello resulte absolutamente imprescindible la sustancia consumida o el método utilizado.

Sólo será posible la publicación de las sanciones que sean firmes en vía administrativa, no pudiendo producirse dicha publicación con anterioridad.

El plazo máximo durante el que los datos podrán ser objeto de publicación no deberá nunca exceder del tiempo por el que se produzca la suspensión o privación de la licencia federativa.

47

EA0019715e19N0000233

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias por dopaje tramitados por el Comité de disciplina deportiva de esta Federación, en su ámbito de competencias, deberán incluir la notificación al interesado de que, en caso de haberse impuesto una sanción disciplinaria, ésta será objeto de publicación en Internet, en los términos indicados en este precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

48

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER** 

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular Validez del documento